



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 347.CP.2020

Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día viernes 12 de junio del año 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Visión.- Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en la formación integral de profesionales e investigadores, con capacidades para desarrollar investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de saberes y conocimientos, que contribuyan al desarrollo local y nacional";

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Misión. - Formar profesionales e investigadores humanistas, científicos, técnicos, competentes y comprometidos con el desarrollo sostenible y el bienestar de la región y el país".

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**: (...) e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)"

Que, el artículo 31 letra x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: señala: **"Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico:** (...) x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 23 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: **La Comisión Normativa.-** La Comisión Normativa se encargará de proponer al seno del Consejo Politécnico proyectos de normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos relacionados con el desarrollo de la Institución.

Que, el artículo 24 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: **De la Conformación de la Comisión Normativa.-** Esta comisión estará integrada por: **1.** La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, quien preside; **2.** Dos Decanos o Decanos o sus respectivos Vicedecanos; **3.** Un Representante de las y los Profesores al Consejo Politécnico o su suplente; y, Actuará en calidad de Asesora o Asesor la Procuradora o Procurador Institucional o su delegado/a. Las Decanas o Decanos y el Represente de las y los Profesores serán designados por el Consejo Politécnico.

Que, el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico, estipula: "Unidades de organización curricular del cuarto nivel.- Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades: a) Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión; b) Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y, c) Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos: La unidad de titulación de posgrado podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación."

Que, el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico, expresa:- "Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la IES lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios. El primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. Cada IES establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo período académico. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos."

Que, se conoció el oficio Nro. ESPOCH-DJ-2020-0228-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Director Jurídico, quien indica: "Con un cordial saludo y dando cumplimiento con lo dispuesto mediante oficio ESPOCH-V-ADM.CNI-2020-0014-O, y una vez revisado el "NORMATIVO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESPOCH.", me permito remitir



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

el oficio 028.TY.DJ.2020, suscrito por Trinidad Yánez, Abogada de la Institución, informe que lo he revisado, y el mismo tiene mi Aval como Director Jurídico Institucional”;

Que, se conoció el oficio 010 CNI.ESPOCH.2020, suscrita por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández PhD., Vicerrectora Administrativa Presidenta de la Comisión Normativa Institucional (CNI), Lic. Carmen Mejía Calle, Miembro de la CNI, Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, PhD, Miembro de la CNI, Ing. Fernando José Rivas Figueroa, PhD. Miembro de la CNI , y la Abg. María Trinidad Yánez Quintana, Miembro Delegada de la Dirección Jurídica ante la CNI, quienes indican: “Reciba un cordial saludo, y a la vez manifestarle que la Comisión Normativa Institucional se ha reunido por varias ocasiones de forma presencial y mediante plataforma Microsoft Teams, conoció el Oficio 0782-SG-ESPOCH-2019, suscrito por el Ab. Carlos de la Cadena Reinoso, Secretario General, quien remitió para conocimiento de esta comisión el “NORMATIVO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESPOCH”, documento sobre el cual la Dirección Jurídica emitió criterio mediante oficio ESPOCH-DJ-2020-0228-O, suscrito por el Ab. Daniel Núñez Bucay, Director Jurídico de la institución, en el cual remite el oficio 028.TY.DJ.2020, suscrito por la Ab. Trinidad Yánez, mismo que cuenta con su aval y aprobación como Director Institucional. En tal virtud, luego de la revisión final de forma, estructura y edición realizada por el Ab. Giuseppe Cabrera Villacís y la Abg. Trinidad Yánez, la Comisión Normativa Institucional en sesión del 27 de mayo de 2020 por unanimidad RESUELVE: 1. Enviar el “NORMATIVO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESPOCH” al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH”;

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0037-O, suscrita por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández, Ph.D., Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, quien indica: “Reciba un cordial y atento saludo, y a la vez me permito remitirle el Oficio 010 CNI.ESPOCH.2020, de fecha 04 de junio de 2020, documento en el cual, la Comisión Normativa Institucional (CNI), resuelve enviar el “NORMATIVO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESPOCH”, al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x)”;

Que, se conoció el oficio No. 1693.R.ESPOCH.SGD.2020, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, Rector, quien indica: “Remito el oficio Nro.ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0037-O, firmado electrónicamente por la Dra. Rosa Saeteros Hernández, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL mediante el cual remite el Oficio 010 CNI.ESPOCH.2020, de fecha 04 de junio de 2020, documento en el cual, la Comisión Normativa Institucional (CNI), resuelve enviar el “NORMATIVO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESPOCH”, al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x)”;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

NORMATIVO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

**CAPITULO I
NATURALEZA**



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 1. Objeto.- El objetivo del presente normativo es establecer lineamientos para la ejecución del programa de actualización de conocimientos de los estudiantes de posgrado que finalizaron su programa de estudios, la misma que se realizará mediante cursos, asignaturas o sus equivalentes planificados de acuerdo al perfil de la carrera.

Artículo 2. Fines.- El presente normativo tiene como finalidad proveer al Instituto de Posgrado y Educación Continua de la ESPOCH parámetros para la elaboración y ejecución del “Programa de actualización de Conocimientos” de los estudiantes de posgrado que han finalizado su programa de maestría dentro del marco del Reglamento de Régimen Académico vigente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: El presente normativo es de aplicación obligatoria para todos los programas de posgrado de la ESPOCH, enmarcadas en lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico Nacional vigente.

Artículo 4. Actualización de Conocimientos.- La actualización de conocimientos constituye un requerimiento obligatorio para los egresados de la ESPOCH que, transcurridos los periodos establecidos en el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico Nacional no hayan culminado el trabajo de titulación.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Responsables de la actualización de conocimientos.- El Subdirector/a de Posgrado será el/la responsable de la planificación ejecución y evaluación del Programa de Actualización de Conocimientos, quien presentará un informe para aprobación de la Comisión Académica del IPEC.

Artículo 6. Aprobación de los Programas de Actualización de Conocimientos.- El/la Subdirector/a de Posgrado organizará la ejecución de la prueba de diagnóstico que deberán rendir los estudiantes; para lo cual se debe establecer un banco de preguntas las mismas que serán el resultado de un análisis comparativo entre el plan de estudios del programa de maestría que culminó el estudiante con los cambios definidos en el perfil del programa de posgrado. Esta planificación debe ser presentada a la Comisión Académica del IPEC para su aprobación.

Artículo 7. Notificación de la aprobación de los Programas de Actualización de Conocimientos.- Una vez aprobado los módulos de actualización de conocimientos, la Subdirección de Posgrado comunicará al técnico designado por el departamento de Tecnologías de la información y Comunicación, asignado al IPEC, para que ejecute la apertura para el registro de los estudiantes al Sistema Académico.

Artículo 8. Número de estudiantes para acceder a los módulos de actualización de conocimientos.- El número de estudiantes para acceder a los módulos de actualización de conocimientos de los programas de posgrado serán mínimo de tres (3), caso contrario los estudiantes deberán recibir tutorías personalizadas que equivaldrán a la actualización.

Artículo 9. Inscripción del Programa de Actualización de Conocimientos.- El/la estudiante(s) se matricularán en la secretaría del IPEC, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director del IPEC.
- b) Certificado de haber culminado la malla curricular.

Artículo 10. Responsabilidad de revisión de documentación para inserción al Programa de Actualización de Conocimientos.- La Subdirección de Posgrado, será responsable de revisar la documentación presentada por cada aspirante y autorizará la inserción al Programa de Actualización de Conocimientos.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11. Costo de los programas de Actualización de Conocimientos.- Los estudiantes deberán cancelar el valor de 0.30% del salario básico unificado vigente por concepto de inscripción y el valor correspondiente por las tutorías personalizadas o módulos de actualización de conocimientos.

Artículo 12. Costo de los Programas de Actualización de Conocimientos.- Los estudiantes deberán cancelar la matrícula el valor de 2 salarios básicos unificados vigentes en el año de ejecución.

Artículo 13. Pago de honorarios.- Los honorarios profesionales para el Programa de Actualización de Conocimiento, corresponderá a 0.11% por hora del salario básico unificado vigente en el año de ejecución.

Artículo 14. Asignación de Profesores al Programa de Actualización de Conocimientos.- El Subdirector/a de Posgrado, seleccionará una terna de profesionales que posean el mismo nivel académico que corresponda al programa, para posteriormente enviar el pedido de contrato al señor Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien remitirá a la máxima autoridad para que seleccione y disponga se realice el contrato del profesional.

Artículo 15. Contenido de los Programas de Actualización de Conocimientos.- La actualización de conocimientos, consistirá en un conjunto de hasta cuatro (4) módulos, de los cuales dos serán afines al perfil profesional de cada uno de los programas de posgrado, y dos módulos de asignaturas orientadas al desarrollo del trabajo de titulación. El contenido de los módulos planificados, serán el resultado de un análisis comparativo entre el plan de estudios con el que culminó el estudiante y los cambios definidos en el perfil del programa de posgrado en estrecha relación con los temas considerados en la prueba de diagnóstico realizada.

Estos módulos tendrán una duración de 40 horas por cada uno, incluidas las horas de trabajo autónomo, y en el caso de las tutorías personalizadas serán de 40 horas totales incluidas las horas de trabajo autónomo, acorde al Reglamento de Régimen Académico Nacional.

Artículo 16. Desarrollo de los Programas de Actualización de Conocimientos.- El programa de actualización de conocimientos y tutorías personalizadas iniciarán una vez aprobada la solicitud del estudiante y designados los profesores correspondientes sobre la base de un cronograma aprobado por el IPEC.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN, LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 17. Sistema de evaluación.- La evaluación del Programa de Actualización de Conocimientos se realiza en apego al Reglamento de Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua (IPEC) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 18. Calificaciones.- Las calificaciones son las establecidas el Reglamento de Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua de la institución, las calificaciones de las asignaturas son de 0 a 10 y hasta con 1 cifra decimal, y sus equivalentes A, B, C o D.

Artículo 19. Legalización de notas.- La legalización de las notas se elaborará a través de actas de calificaciones bajo el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua de la institución.

Artículo 20. Corrección de una calificación.- La corrección de una calificación requerirá de una comunicación escrita del profesor en la que sustente la necesidad de la modificación de la calificación a la Coordinadora o Coordinador del programa, quien emitirá su informe a la Dirección del IPEC para su



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

aprobación, conforme se desprende del Reglamento de Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua de la institución.

Artículo 21. Inserción en la Unidad de Titulación de Posgrado.- Una vez que el estudiante cuente con la aprobación del Programa de Actualización de Conocimientos y consignada la nota final, podrá insertarse a la Unidad de Titulación, conforme el Art. 35 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, con la finalidad de continuar con los procesos de titulación determinados para cada programa de posgrado al que pertenezca el estudiante.

Artículo 22. Contenido de la Unidad de Titulación de Posgrado.- La organización de los aprendizajes curriculares de la Unidad de Titulación de Posgrado, garantizarán el cumplimiento del perfil de egreso del programa de posgrado, podrá realizarse tomando en cuenta los componentes de docencia y tutoría de los procesos de aprendizaje y elaboración del trabajo, experimentación y aplicación en cuanto al eje de investigación y el trabajo autónomo, de acuerdo Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico Nacional y el Registro Oficial 473 de 23 de Abril de 2019, en la que establece las horas para el desarrollo del trabajo de titulación.

Artículo 23. Trabajo de titulación, defensa y graduación.- El desarrollo del trabajo de Titulación que comprende la elaboración del trabajo de titulación, la defensa y posterior graduación se realizará conforme lo determina en el Reglamento de Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua de la institución.

Artículo 24. Plazo para la realización del trabajo de titulación.- Una vez aprobado el Programa de Actualización de Conocimientos, los estudiantes dispondrán de un período académico ordinario, para desarrollar el trámite académico y administrativo respectivo para culminar el trabajo de titulación.

Artículo 25. Del otorgamiento de título de posgrado.- Para la expedición del Título de Posgrado, se requerirá del informe favorable de la auditoria académica de la Secretaría Académica de Posgrado como lo detalla el Reglamento de Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua (IPEC) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en el Art. 36.

.....
Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día viernes 12 de junio del año 2020.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, IPEC, Dirección Jurídica, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, DEAC, Comisión Normativa Institucional, Archivo.